



Unidad Operativa de Contrataciones

Asunción, martes, 25 de febrero de 2025.

Señor

Dr. Juan Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente.-

Me dirijo a esa Dirección Nacional, en atención a los comentarios sobre verificación de la convocatoria relacionada al proceso de Licitación de Menos Cuantía SBE "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES" - ID N° 460538, a los efectos de responder al reparo realizado:

Observaciones del Verificador:

Punto 1: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA.

1- Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación.

Se omiten a ciertos contribuyentes para acreditar la capacidad financiera:

Con relación a la acreditación de la capacidad financiera, se solicita se justifique razonablemente porque no han sido considerados los demás tipos de contribuyentes (Ej. IRAGRO, IRP, IRPC, IRACIS...según el caso).

RESPUESTA: *Por la naturaleza del llamado, en la cual se solicita el Seguro de Vehículos, y conforme a lo que dicta la Ley 827 "De los Aseguradores y Reaseguradores" en la Sección II - Empresas Autorizadas reza en su Artículo 3°. Empresas que pueden operar. Solo pueden realizar operaciones de seguros:*

- a) Las Sociedades Anónimas; y,*
- b) Las Sucursales de Sociedades Extranjeras.*

Es decir, estos tipos de Empresas son consideradas del Tipo de Persona Jurídica, los cuales ante la Abogacía del Tesoro y ante la DNIT no pueden inscribirse en los Impuestos que observó el técnico verificador. Es decir, estas empresas por su naturaleza y conforme a lo que exige la Superintendencia de Seguros solo pueden inscribirse como IRE GENERAL, ya que también deben demostrar el movimiento financiero con la presentación de los Estados Financieros en forma anual.

Además, es importante poner en conocimiento de la DNCP que la solicitud de dichos tipos de impuestos es obsoleta, es decir, ya no se encuentran vigentes de acuerdo a la Ley 6380 "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional" en los casos que se mencionó IRAGRO, IRPC, e IRACIS.

En los casos de IRE RESIMPLE, IRE SIMPLE, IRP y otros, estos impuestos no aplican por lo expuesto más arriba.

Comentario: Se consulta a la convocante porque en la Capacidad Financiera no se obtuvo en cuenta la evaluación de la Cantidad de reaseguradores y Cantidad de reaseguradores, establecidos en el PBC.

RESPUESTA: *Se agregan al PBC en el apartado de Capacidad Financiera los siguientes índices:*

- Cantidad de reaseguradores: No Aplica.*
- Calificación de reaseguradores: No Aplica.-*

Punto 2: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS.

1- Datos de Licitación.

Cláusulas incompletas o datos insuficientes:

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso.

Comentario: Por la naturaleza del llamado, se consulta a la convocante en la Forma de Pago no estableció de forma Mensual o Contra entrega.

RESPUESTA: *Se ha procedido a la corrección y carga en el SICP.*

Sin otro particular me despido, quedando a usted con mis consideraciones más distinguidas.-



Victor Fernández Arrúa
DIRECTOR FERNÁNDEZ ARRÚA
Director General de la U. O. C.